

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 381 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.393, quien en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento No. 1738 del 11 de Septiembre de 2014 y acta de posesión No. 062 de fecha 15 de septiembre de 2014 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante el **MADS** y **CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** –identificada con cedula 51.777.191, Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad de Licencias Ambientales – **ANLA**, encargada de la funciones del empleo de Director General de **ANLA**, mediante Resolución 0873 del 09 de junio de 2016 y actuando en nombre de **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, Unidad Administrativa Especial de Orden Nacional, creada mediante decreto-ley 3573 de 2011, identificada con NIT 900.467.239-2, quien en adelante se denominara **ANLA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para el Ministerio de Ambiente, y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - **ANLA**, es necesario la suscripción de un convenio para Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – **MADS** y la Autoridad de Licencias Ambientales **ANLA** para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades. 2. Que de acuerdo con lo expuesto, es de interés del **MADS**, de **ANLA** en cumplimiento de sus fines, suscribir el presente convenio el cual está encaminado a satisfacer el para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades. 3. Que de acuerdo con el memorando suscrito por la Secretaria General justificó la necesidad de la celebración de este convenio en los siguientes términos: “El 4 de Mayo de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1444, que en sus artículos 11 y 12 ordenó la escisión y reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denominaría Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La citada Ley 1444 además confirió poderes especiales al Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para modificar la estructura de la Administración Pública. En desarrollo de las disposiciones mencionadas, el Gobierno Nacional expidió los Decretos Leyes 3570 de 2011, “por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” y el 3573 de 2011 “por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **ANLA**”, como una unidad administrativa especial con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La sede única del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra ubicada en la Calle 37 No. 8 – 40 e identificada con Número de Matrícula 50C - 1197892, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La Sede fue adquirida a título de compraventa por el entonces Ministerio de Medio Ambiente al Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante contrato de compraventa el cual fue solemnizado en Escritura Publica No. 223 otorgada en la Notaria 57 del Circuito de Bogotá el 4 de marzo de 1997. En la cláusula segunda de la mencionada escritura pública se estipuló: “Que el **VENDEDOR** transfiere al **COMPRADOR** a título de compraventa pura y simple, el derecho de dominio y posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble, ubicado en Santafé de Bogotá D.C, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número treinta y siete –treinta y ocho (37-38) de la carrera trece (13) con un área aproximada de SEIS MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (6.077057 M2) y que consiste en un globo de terreno conformado por los lotes números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15) y dieciséis (16), lotes estos que conforman la totalidad la Manzana D de la Urbanización denominada Sagrado Corazón, ubicada en la ciudad de Santafé de Bogotá y cuyos linderos son: (...)” En la misma cláusula, se dispone que el globo de terreno descrito incluye: “(...)...un edificio principal destinado a oficinas que consta de 5 pisos incluyendo el primer nivel, mezzanine y dos pisos por debajo del primer nivel, (primer sótano y segundo sótano) y un segundo anexo que consta de dos (2) pisos incluyendo el primer nivel y un sótano por debajo del primer nivel”. En el año 2007 se contrató la construcción y adecuación de los pisos tercero y cuarto del edificio anexo y remodelación del segundo piso del mismo edificio, con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al entonces Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, según consta en el CDP No. 818 del 26 octubre de 2007, la cual fue declarada mediante Escritura Pública No. 3660 del 6 de julio de 2015 e inscrita en el folio de matrícula 50C – 1197892 el 11 de agosto de 2015, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Teniendo en cuenta que compartían el mismo espacio físico en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá D.C, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** Y EL **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, suscribieron el 6 de octubre de 2011 Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, mediante el cual, se comprometen a “...prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, recursos físicos, y en especial los relacionados con el anexo técnico que forma parte integral de este Convenio, con la consecuente aceptación de las vigencia fiscales...”, al cual, mediante documento de fecha 13 de Diciembre de 2011 se adhirió la Autoridad de Licencias Ambientales - **ANLA**, acogiéndose a los términos y condiciones pactadas en el mismo toda vez que la misma también compartía el mencionado

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. **381** DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

espacio físico con ambos Ministerios. En el mencionado convenio, la ANLA y el MINISTERIO, de conformidad con los Anexos Técnicos Nos. 5 y 6 del Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, se comprometieron a adelantar los procesos de contratación de manera compartida de los servicios requeridos, y al pago de los mismos, al igual que de los servicios públicos según la proporción establecida, de la siguiente manera: (...) En el año 2016, en el marco del Convenio No. 186 de 2011, se suscribió la aceptación de oferta No. 329 -007 (Numeración MADS y ANLA, respectivamente) de fecha 11 de abril de 2016 cuyo objeto es: Contratar a título de permuta el servicio de separación, clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de reciclaje de los residuos no peligrosos resultado de las actividades propias diarias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a cambio de bienes y servicios que contribuyen a garantizar la implementación de los programas del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Programa de Gestión Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Posteriormente, en el año 2012 El MADS y la ANLA suscribieron el Acta de 13 de agosto, por medio de la cual se acuerdan las áreas de funcionamiento de la ANLA, dentro de las instalaciones del MADS, las cuales a la fecha se encuentran en uso por parte de la ANLA incluyendo adicionalmente la oficina de correspondencia. De otra parte, de conformidad con el concepto de la oficina asesora jurídica del Ministerio, sobre la transferencia parcial a título gratuito del derecho de propiedad del inmueble donde funciona el Ministerio, con radicado 8140-3-11327 del 25 de junio de 2015, se concluyó lo siguiente: "(...) Queda claro bajo el marco jurídico relacionado en este documento que el inmueble sede de esta Entidad, adquirido por el Ministerio del Medio Ambiente a la fecha no ha salido de su dominio como quiera que desde el año 1997 se encuentra en cabeza del ente rector del sector ambiental. Ni siquiera con ocasión de la fusión que dio origen al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible se modificó dicha situación jurídica. Precisado lo anterior, basta agregar que en el año 2014 el bien inmueble quedó registrado a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)". Revisado el concepto anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA, mediante radicado 2015068516-3 del 22 de diciembre de 2015, dio viabilidad a la suscripción de contrato de comodato entre el MADS y la ANLA exponiendo lo siguiente: "(...) En tal sentido, se observa que es importante la concurrencia del Ministerio para la suscripción de las actas que sirvan como títulos registrables ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de Bogotá, motivo por el cual se estima en los términos de la respuesta analizada puede no existir dicha concurrencia basada en la falta de voluntad para que ello ocurra. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que -a su vez- pueden existir otras alternativas entre las que se encuentra la suscripción de un comodato, préstamo de uso a título gratuito, el cual puede ser un contrato de larga duración que, sin contradecir el concepto emitido por el Ministerio, preserva el derecho de la Autoridad, así como las inversiones que la Entidad viene realizando en el inmueble. (...)". Ahora bien, con el fin de actualizar las situaciones jurídicas que se presentan con ocasión a que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ya no es parte del Convenio No. 186 de 2011 y que las áreas físicas de funcionamiento pactadas en el Acta de 13 de agosto de 2012 con la ANLA se han adicionado, así como también con el objetivo de consolidar y armonizar lo correspondiente a los servicios compartidos necesarios para el funcionamiento de ambas entidades, dentro de la sede única del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se encuentra ubicada en la Calle 37 No. 8 - 40 e identificada con Número de Matrícula 50C - 1197892, se hace necesario y pertinente suscribir un convenio interadministrativo que incluya en un solo instrumento lo relativo al préstamo de uso a título gratuito de las instalaciones que actualmente son utilizadas por la ANLA para el desarrollo de las funciones y competencias conferidas por el Decreto - Ley No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, al igual que los servicios administrativos, recursos físicos y servicios compartidos que implica el uso en conjunto de las instalaciones garantizando el correcto funcionamiento del inmueble. Teniendo en cuenta lo anterior y dada la vigencia del mencionado Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, se hace pertinente hacer parte integral del convenio que se pretende suscribir, aquellos contratos que se derivaron del precitado convenio y que se encuentran actualmente en ejecución. Igualmente, según lo expuesto en el Convenio No. 186 de 2011, se tiene contemplado su plazo de ejecución está supeditado a la culminación efectiva de la etapa pos contractual por ende este continuación vigente y será responsabilidad del supervisor la liquidación de todos los convenios y contratos derivados. De conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 21 del Decreto - Ley No. 3570 de 2011, es función de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente la de: "Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio y sus fondos, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre esta materia.". Que el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1708 de 2014, mediante la cual delegó en cabeza de la Secretaría General la función de ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos de selección, así como celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental "FONAM", en asuntos técnicos, misionales y administrativos sin límite de cuantía. Igualmente, el numeral 5 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011, es función de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANLA: "5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la ANLA.". 4. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y la Autoridad de Licencias

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Ambientales ANLA para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades. **ALCANCE DEL OBJETO:** PRESTAMO DE USO: Entrega a título de comodato gratuito de las siguientes áreas del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40, con matrícula inmobiliaria 50C-1197892, propiedad del MADS: - Del Edificio Principal las siguientes áreas: - El ala norte del segundo piso con un área de 528.73 m² - La Sala No. 1 (Sala Gualanday) del ala occidental con un área de 20 m². - Tres espacios del parqueadero con un área equivalente cada uno a 10.8 m². - Del Edificio Anexo las siguientes áreas: Área Total Construida igual a 2.275.4 m², discriminada así: - Piso -1: 455.08 m²- Piso 1: 455.08 m²- Piso 2: 455.08 m²- Piso 3: 455.08 m²- Piso 4: 455.08 m²- Otras áreas - La rampa destinada al parqueadero con un área de 318.5 m². - El espacio de la planta eléctrica con un área de 25.5 m² - La oficina destinada al recibo de correspondencia de la ANLA, ubicada en la porteria peatonal de la Calle 38 con Carrera 13, con un área de 9.92 m². **DESTINACIÓN DE LAS ÁREAS:** La destinación de las anteriores áreas será el uso de las mismas por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de conformidad con los objetivos y funciones que le competen en el Decreto – Ley No. 3573 del 27 de septiembre de 2011 y demás asignadas por la Ley. **SERVICIOS COMPARTIDOS:** Teniendo en cuenta que el objeto del presente convenio, se hace necesario establecer la forma de adelantar los procesos de contratación de manera compartida de los servicios requeridos, y al pago de los mismos, al igual que de los servicios públicos según la proporción establecida, de la siguiente manera:

No.	SERVICIOS COMPARTIDOS	Responsable del proceso ANLA	Proporción de los aportes ANLA	Responsable del proceso MINISTERIO	Proporción de los aportes MINISTERIO
1	Servicios Públicos				
1.1	(*)Acueducto, alcantarillado y aseo		Bimestral		Bimestral
1.2	(*) Energía eléctrica		Mensual		Mensual
2	(**) Impuesto predial		30%		70%
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores	X	50%		50%
4	Mantenimiento Preventivo y correctivo de plantas eléctricas		50%	X	50%
5	Mantenimiento preventivo y correctivo de bombas de agua		50%	X	50%
6	Aseo y cafetería(***)		44%	X	56%
6.1	Insumos y Otros		50%		50%
7	(***)Vigilancia y seguridad privada	X	44%		56%
7.1	Medios Tecnológicos		50%		50%
8.	Reciclaje		NA	X	NA

Notas: (*) El pago de estos servicios públicos se efectuará de manera alternada mes vencido sucesivamente por cada una de la Entidades. (**) Tendrá efecto a partir de la vigencia fiscal 2017, para el periodo correspondiente que se cause. (***) En caso de que estos procesos se deban adelantar por acuerdo marco de precios por Colombia Compra eficiente, no se adelantarán de manera compartida. **CONTRATOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO:** Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el convenio interadministrativo No. 186 de 2011, del cual se derivan contratos relacionados con el funcionamiento y mantenimiento del bien inmueble objeto del contrato a suscribir, los cuales se encuentran en ejecución, se hace necesario a través de la suscripción del presente convenio y anexos técnicos, hacer parte integral del mismo los siguientes contratos vigentes y suscritos en el marco del citado convenio:

No. de contrato	Contratista	Objeto	Valor del contrato en peso	Plazo de ejecución	Entidad que adelantó el proceso de selección
MADS/ANLA					
MADS 542 de 2014. ANLA CPS 009 de 2014	Unión Temporal VERSE	Prestación del servicio de vigilancia, seguridad privada y monitoreo electrónico en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en las que llegaren a adquirirse, ocuparse o hacerse responsables	\$1.467.381.584	30/06/2016	ANLA
MADS 547 de 2014 ANLA CPS 011 de 2014	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES EMINSER SAS	Prestación de servicio integral de aseo, cafetería, jardinería y fumigación con suministro de personal, insumos, materiales, alquiler de equipos y demás bienes necesarios para el adecuado funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y por las que llegaran a adquirirse, ocuparse o hacerse responsables	\$1.155.515.187	30/06/2016	MADS
MADS 559 de 2014 ANLA Contrato de Mantenimiento 002 de 2014	Ingeniería y bombas y plantas LTDA	Contratar el mantenimiento integral preventivo y correctivo de los equipos de bombeo de agua potable, eyectoras sumergibles y eyectoras verticales de aguas residuales y aguas lluvias y el lavado y desinfección de los tanques de reserva de agua potable, la limpieza y desarenada de dos	\$18.739.130	30/06/2016	MADS

381

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No 381 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

		(2) fosos acumuladores de aguas residuales y de un (1) foso recolector de aguas lluvias, ubicadas en la sede donde funcionan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y de las que llegaran a adquirirse o hacerse responsable, incluyendo personal, suministro de insumos, repuestos, herramientas, equipos y demás bienes y servicios necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento			
MADS 541 de 2014 ANLA Contrato de Mantenimiento 001 de 2014	Ingeniera y bombas y plantas LTDA	Contratar el mantenimiento integral preventivo y correctivo de las tres (3) plantas eléctricas ubicadas en la sede donde funcionan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y de las que llegaran a adquirirse o hacerse responsable, servicios necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.	\$ 20.909.030	30/06/2016	MADS
MADS 295 de 2016. ANLA CPS 004 de 2016	Phoenix Automatización Industrial SAS	Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de tres (3) ascensores tipo pasajero situados en el MADS y, en la ANLA, ambos ubicados en la Calle 37 No 8 - 40, en la ciudad de Bogotá, incluyendo personal, suministro de insumos, repuestos, herramientas, equipos y demás bienes y servicios necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y conservación	\$13.216.000	31/12/2016	ANLA
MADS 329 de 2016 ANLA CPS 007 de 2016	Ekoplanet SAS	Objeto del Contrato Contratar a título de permuta el servicio de separación, clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de reciclaje de los residuos no peligrosos resultado de las actividades propias diarias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a cambio de bienes y servicios que contribuyen a garantizar la implementación de los programas del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Programa de Gestión Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA	\$ 0	31/12/2016	MADS

SEGUNDA.- COMPROMISOS. Las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones: **COMPROMISOS DE MADS:**

1) Entregar las áreas que van a ser objeto de préstamo de uso a la ANLA mediante acta que suscribirán los supervisores del convenio, en la cual se consignará en detalle las áreas con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que las integran. 2) Respetar el uso y goce de las áreas objeto del préstamo de uso. 3) Recibir las áreas establecidas en el punto anterior a la terminación del convenio, mediante acta que suscribirán los supervisores del convenio, en la cual se consignará en detalle las áreas con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran. 4) El MADS no será obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que haya incurrido LA ANLA para la operación o conservación de las áreas entregadas. 5) Dar cabal cumplimiento a los contratos que se encuentran en ejecución en virtud del convenio 186 de 2011, los cuales hacen parte integral del presente convenio y se continuaran ejecutando a favor de las partes. 6) Informar oportunamente a la ANLA sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio, así como los posibles incumplimientos o cualquier situación que afecte la correcta ejecución de los contratos que forman y formarán parte del convenio. 7) Garantizar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento del convenio y realizar los aportes de acuerdo a los porcentajes pactados. 8) Adelantar los procesos de selección para la contratación de servicios compartidos conforme a la distribución establecida en el presente convenio. 9) Garantizar los trámites administrativos que se requieran para lograr la liquidación del Convenio 186 de 2011 y los contratos derivados que no se encuentren en ejecución. 10) Las demás de la naturaleza de este convenio. **COMPROMISOS DEL ANLA:** 1) Recibir las áreas que van a ser objeto de préstamo de uso a la ANLA mediante acta que suscribirán los supervisores del convenio, en la cual se consignará en detalle las áreas con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que las integran. 2) Utilizar las áreas recibidas dándole la destinación y uso autorizado en el convenio exclusivamente. 3) Proveer lo necesario para el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas objeto de préstamo, así como ejercer el cuidado y custodia de los mismos asumiendo los costos necesarios para ello y respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo en los términos establecidos en el Artículo 2203 del Código Civil. 4) Restituir las áreas al término del convenio en perfecto estado de funcionamiento en que son recibidos, y en igual cantidad, calidad, especificación, o su valor en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso. 5) Dar cabal cumplimiento a los contratos que se encuentran en ejecución en virtud del convenio 186 de 2011, los cuales hacen parte integral del presente convenio y se continuaran ejecutando a favor de las partes. 6) Informar oportunamente al MADS sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio, así como los posibles incumplimientos o cualquier situación que afecte la correcta ejecución de los contratos que forman y formarán parte del convenio. 7) Garantizar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento del convenio y

Cab

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No **381** DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

realizar los aportes de acuerdo a los porcentajes pactados. 8) Adelantar los procesos de selección para la contratación de servicios compartidos conforme a la distribución establecida en el presente convenio. 9) Garantizar los trámites administrativos que se requieran para lograr la liquidación del Convenio 186 de 2011 y los contratos derivados que no se encuentren en ejecución. 10) Las demás de la naturaleza de este convenio. **TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales se hace constar que este convenio no genera contraprestación económica entre las partes. En los eventos en que se requiera las entidades deberán adelantar los trámites necesarios para contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **CUARTA.- PLAZO y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de cinco (5) años, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y El convenio de que trata el presente estudio previo se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del convenio se ejercerá de manera conjunta de la siguiente manera: Por parte del MINISTERIO, estará a cargo de quien desempeñe el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, de la planta global de la Entidad, o quien designe por escrito el ordenador del gasto del MINISTERIO. Por parte de la ANLA, estará a cargo de quien desempeñe el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, de la planta global de la Entidad o quien designe por escrito el ordenador del gasto de la ANLA. Los supervisores deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el manual de contratación y/o supervisión y las circulares internas de cada entidad. Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: 1. Vigilar la realización de los compromisos del convenio conforme a lo establecido en el mismo. 2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 3. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. 4. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente convenio, el supervisor deberá previamente notificar al correspondiente Grupo de Contratos correspondiente o quien haga sus veces de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión 5. Gestionar la liquidación de los contratos derivados del convenio interadministrativo No. 186 de 2011, así como la liquidación de este. **SEXTA.- GARANTÍA:** Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Marco Interadministrativo y atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio, la forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte del Ministerio de mecanismos de seguimiento y control a la ejecución; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015. **SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El ANLA mantendrá libre al MADS de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones. De igual forma, el MADS mantendrá indemne al ANLA por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del MADS. **OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de las partes, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará a los Supervisores del Convenio. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos se deberá comunicarlo por escrito a los Supervisores del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia. **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** Se entiende como confidencial, la información que la Constitución o la Ley, define como tal. Las entidades se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, documentos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, en todo caso para proceder a la liquidación se deberá realizar la liquidación de todos los contratos derivados del presente convenio. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No **381** DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

sus empleados públicos o contratistas, por lo cual el MINISTERIO o ANLA no asumirán responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES:** Las partes de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. B) las partes solo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactados en este documento o en las prórrogas que se suscriban. **DECIMA SEXTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Las actas y acuerdos suscritos entre el MADS y ANLA con ocasión de la ejecución del presente Convenio. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución en la fecha de suscripción del mismo por las partes. **DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA- NOTIFICACIONES:** ANLA en calle 37 No. 8-40 Anexo y el MADS en la No. 8 – 40 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

13 JUN 2016

POR EL MADS,

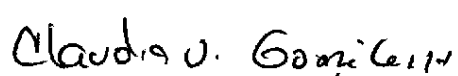

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

Secretaria General

Revisó: Diana Marcela Medina / Jefe Grupo Contratos

Proyectó: Pablo Esteban Quiñones / Abogado Grupo Contratos

POR ANLA,


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

4. Directora General (e)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando y en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria General, justificó la suscripción de un Convenio Interadministrativo un con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades".

Que de conformidad con lo previsto **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, Unidad Administrativa Especial de Orden Nacional, creada mediante decreto 3573 de 2011, identificada con NIT 900.467.239-2.

Que de acuerdo a lo expuesto en los estudios previos la necesidad concreta es: "El 4 de Mayo de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1444, que en sus artículos 11 y 12 ordenó la escisión y reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denominaría Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La citada Ley 1444 además confirió poderes especiales al Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para modificar la estructura de la Administración Pública.

En desarrollo de las disposiciones mencionadas, el Gobierno Nacional expidió los Decretos Leyes 3570 de 2011, "por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el 3573 de 2011 "por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", como una unidad administrativa especial con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La sede única del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra ubicada en la Calle 37 No. 8 – 40 e identificada con Número de Matrícula 50C - 1197892, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La Sede fue adquirida a título de compraventa por el entonces Ministerio de Medio Ambiente al Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante contrato de compraventa el cual fue solemnizado en Escritura Publica No. 223 otorgada en la Notaria 57 del Circuito de Bogotá el 4 de marzo de 1997.

En la cláusula segunda de la mencionada escritura pública se estipuló: "*Que el VENDEDOR transfiere al COMPRADOR a título de compraventa pura y simple, el derecho de dominio y posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble, ubicado en Santafé de Bogotá D.C, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número treinta y siete –treinta y ocho (37-38) de la carrera trece (13) con un área aproximada de SEIS MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (6.077057 M2) y que consiste en un globo de terreno conformado por los lotes números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15) y dieciséis (16), lotes estos que conforman la totalidad la Manzana D de la Urbanización denominada Sagrado Corazón, ubicada en la ciudad de Santafé de Bogotá y cuyos linderos son: (..)*"

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACION DIRECTA**

En la misma cláusula, se dispone que el globo de terreno descrito incluye: “(..)...un edificio principal destinado a oficinas que consta de 5 pisos incluyendo el primer nivel, mezzanine y dos pisos por debajo del primer nivel, (primer sótano y segundo sótano) y un segundo anexo que consta de dos (2) pisos incluyendo el primer nivel y un sótano por debajo del primer nivel”.

En el año 2007 se contrató la construcción y adecuación de los pisos tercero y cuarto del edificio anexo y remodelación del segundo piso del mismo edificio, con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al entonces Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, según consta en el CDP No. 818 del 26 octubre de 2007, la cual fue declarada mediante Escritura Pública No. 3660 del 6 de julio de 2015 e inscrita en el folio de matrícula 50C – 1197892 el 11 de agosto de 2015, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta que compartían el mismo espacio físico en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá D.C, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, suscribieron el 6 de octubre de 2011 Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, mediante el cual, se comprometen a “...prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, recursos físicos, y en especial los relacionados con el anexo técnico que forma parte integral de este Convenio, con la consecuente aceptación de las vigencia fiscales...”;, al cual, mediante documento de fecha 13 de Diciembre de 2011 se adhirió la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA, acogiéndose a los términos y condiciones pactadas en el mismo toda vez que la misma también compartía el mencionado espacio físico con ambos Ministerios.

En el mencionado convenio, la ANLA y el MINISTERIO, de conformidad con los Anexos Técnicos Nos. 5 y 6 del Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, se comprometieron a adelantar los procesos de contratación de manera compartida de los servicios requeridos, y al pago de los mismos, al igual que de los servicios públicos según la proporción establecida, de la siguiente manera:

No.	SERVICIOS COMPARTIDOS	Responsable del proceso ANLA	Proporción de los aportes ANLA	Responsable del proceso MINISTERIO	Proporción de los aportes MINISTERIO
1	Servicios Públicos				
1.1	Acueducto, alcantarillado y aseo		Bimestral		Bimestral
1.2	Energía eléctrica		Mensual		Mensual
2	Mantenimiento del Sistema Eléctrico		50%		50%
2.1	Contrato de Prestación de Servicios	X			
2.2	Contrato de Obra			X	
2.3	Contrato de Interventoría			X	

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA

3	Mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores	X	50%		50%
4	Mantenimiento Preventivo y correctivo de plantas eléctricas		50%	X	50%
5	Mantenimiento preventivo y correctivo de bombas de agua		50%	X	50%
6	Aseo y cafetería		44%	X	56%
6.1	Insumos y Otros		50%		50%
7	Vigilancia y seguridad privada	X	44%		56%
7.1	Medios Tecnológicos		50%		50%

En el año 2016, en el marco del Convenio No. 186 de 2011, se suscribió la aceptación de oferta No. 329 -007 (Numeración MADS y ANLA, respectivamente) de fecha 11 de abril de 2016 cuyo objeto es: Contratar a título de permuta el servicio de separación, clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de reciclaje de los residuos no peligrosos resultado de las actividades propias diarias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a cambio de bienes y servicios que contribuyen a garantizar la implementación de los programas del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Programa de Gestión Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Posteriormente, en el año 2012 El MADS y la ANLA suscribieron el Acta de 13 de agosto, por medio de la cual se acuerdan las áreas de funcionamiento de la ANLA, dentro de las instalaciones del MADS, las cuales a la fecha se encuentran en uso por parte de la ANLA incluyendo adicionalmente la oficina de correspondencia.

De otra parte, de conformidad con el concepto de la oficina asesora jurídica del Ministerio, sobre la transferencia parcial a título gratuito del derecho de propiedad del inmueble donde funciona el Ministerio, con radicado 8140-3-11327 del 25 de junio de 2015, se concluyó lo siguiente: "(...) Queda claro bajo el marco jurídico relacionado en este documento que el inmueble sede de esta Entidad, adquirido por el Ministerio del Medio Ambiente a la fecha no ha salido de su dominio como quiera que desde el año 1997 se encuentra en cabeza del ente rector del sector ambiental. Ni siquiera con ocasión de la fusión que dio origen al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible se modificó dicha situación jurídica. Preciado lo anterior, basta agregar que en el año 2014 el bien inmueble quedó registrado a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)"

Revisado el concepto anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA, mediante radicado 2015068516-3 del 22 de diciembre de 2015, dio viabilidad a la suscripción de contrato de comodato entre el MADS y la ANLA exponiendo lo siguiente: "(...) En tal sentido, se observa que es importante la concurrencia del Ministerio para la suscripción de las actas que sirvan como títulos registrables ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de Bogotá, motivo por el cual se estima en los términos de la respuesta analizada puede no existir dicha concurrencia basada en la falta de voluntad para que ello ocurra. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que –a su vez– pueden existir otras alternativas entre las que se encuentra la suscripción de un comodato, préstamo de uso a título gratuito, el cual puede ser un contrato de larga duración que, sin contradecir el concepto emitido por el Ministerio, preserva el derecho de la Autoridad, así como las inversiones que la Entidad viene realizando en el inmueble. (...)".

Ahora bien, con el fin de actualizar las situaciones jurídicas que se presentan con ocasión a que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ya no es parte del Convenio No. 186 de 2011 y que las áreas físicas de funcionamiento pactadas en el Acta de 13 de agosto de 2012 con la ANLA se han adicionado, así como

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA

también con el objetivo de consolidar y armonizar lo correspondiente a los servicios compartidos necesarios para el funcionamiento de ambas entidades, dentro de la sede única del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se encuentra ubicada en la Calle 37 No. 8 – 40 e identificada con Número de Matricula 50C – 1197892, se hace necesario y pertinente suscribir un convenio interadministrativo que incluya en un solo instrumento lo relativo al préstamo de uso a título gratuito de las instalaciones que actualmente son utilizadas por la ANLA para el desarrollo de las funciones y competencias conferidas por el Decreto - Ley No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, al igual que los servicios administrativos, recursos físicos y servicios compartidos que implica el uso en conjunto de las instalaciones garantizando el correcto funcionamiento del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la vigencia del mencionado Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, se hace pertinente hacer parte integral del convenio que se pretende suscribir, aquellos contratos que se derivaron del precitado convenio y que se encuentran actualmente en ejecución.

Igualmente, según lo expuesto en el Convenio No. 186 de 2011, el plazo de ejecución está supeditado a la culminación efectiva de la etapa pos contractual de los convenios y contratos derivados de este, por ende este continuara vigente hasta tanto los supervisores del presente convenio finiquiten dicha etapa.

De conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 21 del Decreto - Ley No. 3570 de 2011, es función de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente la de: *"Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio y sus fondos, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre esta materia."*

Que el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1708 de 2014, mediante la cual delegó en cabeza de la Secretaria General la función de ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos de selección, así como celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental "FONAM", en asuntos técnicos, misionales y administrativos sin límite de cuantía.

Igualmente, el numeral 5 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011, es función de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANLA: *"5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la ANLA."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto a los convenios o contratos interadministrativos que "modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la Entidad mediante acto administrativo motivado justifica el uso de la modalidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, y la Ley 489 de 1998 artículo 95, para suscribir el convenio interadministrativo con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades."

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA

SEGUNDO: Para todos los efectos legales se hace constar que este convenio no genera contraprestación económica entre las partes. En los eventos en que se requiera las entidades deberán adelantar los trámites necesarios para contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TERCERO: El estudio previo y los documentos que soportan la presente contratación directa se pueden consultar en la calle 37 No. 8 – 40 PISO 3º en la ciudad de Bogotá D.C.

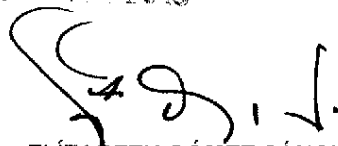
CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

9 de mayo de 2018



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Revisó: Diana Marcela Medina/Coordinadora Grupo de Contratos
Proyectó: Pablo Esteban Quiñones / Grupo de Contratos

